

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la demandada **Lexco S.A.** presentó escrito de contestación de la demanda y la parte demandante radico escrito de reforma a la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Yamilec Castrillón Cortes
Demandado	Lexco S.A.
Radicación	76 001 31 05 004 2019 00503 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 617

Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará en respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por la demandada **Lexco S.A.** y la reforma de la demanda radicada por la parte demandante.

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra acreditada la notificación personal realizada por el despacho de origen a la parte demandada **Lexco S.A.** (f. 21 archivo 02 E.D.), la cual procedió a presentar escrito de contestación dentro del término legal oportuno dispuesto.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, se dispondrá la admisión de la contestación de la demanda presentada por **Lexco S.A.**, pues esta reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, huelga recordar que la demanda puede ser reformada dentro de los 5 días siguientes a la terminación del termino de traslado del escrito gestor, pues bien, este finalizó el 12 de marzo de 2022, motivo por el cual, la parte demandante contaba para reformar el escrito de demanda, con el 13 de marzo de 2020 y el 1 de julio al 6 de julio de 2020, en este punto, el despacho debe aclarar que el termino de reforma se extendió con ocasión a la suspensión de términos judicial derivados de la pandemia por COVID-19, en consecuencia, este juzgador observa que el apoderado judicial de la parte actora, radicó escrito de reforma el 6 de julio de 2020 (f. 17 a 100 archivo 03 E.D.), es decir dentro del término legal estipulado.

En ese orden de ideas este juzgador encuentra que, al realizar el control de legalidad de la reforma de la demanda, esta no acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **El artículo 25 del C.P.T. numeral 9** precisa que la demanda debe incluir, “**la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba**”. De otra parte, el **artículo 212 del C.G.P.**, refiere que cuando se pidan testimonios, como prueba, deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, adicionalmente, el **Decreto 806 de 2020**, solicita se aporten las direcciones de correo electrónico de los mimos. En el presente asunto, en lo que

respecta a los testimonios solicitados no se aportó la dirección electrónica de las personas que solicita sean citadas como testigos, ni tampoco se informó que no posean una dirección electrónica.

2. **El Decreto 806 de 2020, en su artículo 8** establece que la demanda y contestación debe incluir “El canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados”. Al revisar esta exigencia, no se evidencia su cumplimiento ya que no registra ninguna información para realizar notificaciones electrónicas del demandado como tampoco la dirección electrónica de la apoderada judicial.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 ejúsdem, se devolverá la reforma de la demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no reformada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandada copia de la reforma de la demanda corregida.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Devolver** la presente reforma de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. **Admitir** la contestación de la demanda allegada por **Lexco S.A.**

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO